



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **091** -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 NOV 2015

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 32873, de fecha 12 de agosto de 2015, que contiene el Memorando N° 0495-2015-GRP-420010-420610, de fecha 11 de agosto de 2015, el cual anexa el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 157-2015 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 02 de julio de 2015, y el Informe N° 2528-2015/GRP-460000, de fecha 05 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Piura, eleva el Recurso de Apelación a esta Sede Regional a fin de revisar los actuados y emitir la Resolución correspondiente que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 157-2015 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 02 de julio de 2015, la Dirección Regional de Agricultura Piura, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo petitionado por el pensionista agrario **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**, en lo concerniente a que se le reconozca la bonificación de refrigerio y movilidad;

Que, con escrito de fecha 24 de julio de 2015, el administrado **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**, procede a interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 157-2015 –GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 02 de julio de 2015, argumentando: **1)** Que, resulta procedente lo petitionado por el suscrito y consecuentemente se debe declarar la Inaplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992, así como los alcances de la Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 25 de diciembre de 1995, **2)** Que, la asignación por refrigerio y movilidad deberán ser incorporadas a las planillas y boletas de pago del accionante, así como el pago de lo dejado de percibir desde la expedición de la resolución Ministerial N° 00419-88-AG, derecho que me corresponde por cuanto el causante cesó dentro del período establecido para la contingencia;

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado por **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**;

Que, según el artículo 109° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al Principio del Debido Procedimiento que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **091** -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 NOV 2015

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se resuelve otorgar a partir del 01 de junio de 1988, una compensación diaria por refrigerio y movilidad al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de investigación Agraria y Agroindustrial;

Que, con Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, declara que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, tuvo vigencia hasta el mes de abril de 1992;

Que, el inciso 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prescribe lo siguiente: "Las remuneraciones y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, por último el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 prescribe lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, por todo lo antes señalado, podemos decir que no es posible atender el recurso de apelación del administrado **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN** en lo concerniente a que se le reconozca la bonificación de refrigerio y movilidad, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, que declara que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, tuvo vigencia hasta el mes de abril de 1992, así mismo por el inciso 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y por el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto deviene en **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR, que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI, "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **091** -2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 NOV 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN** contra la Resolución Directoral Regional N° 157-2015 – GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 02 de julio de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución que se emita al administrado **CARLOS EDUARDO PALACIOS CARLIN**, en su domicilio Urb La Alborada Mz "M" Lote 3- Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. **JOAN ANTONIO HERRERA PERALTA**
Gerente Regional

